

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 22 de ABRIL del 2022.

VISTOS:

El Informe N° 529-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, Memorando N° 192-2022-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, el Informe N° 000085-2022-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración y de los Informe N° 000321-2022-OAJ/INEN y N° 000478-2022-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

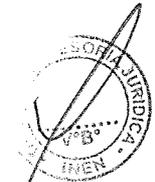
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, se firmó el Contrato N° 0148-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2021-INEN "Ejecución de la obra: Reforzamiento de los tanques elevados del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – Etapa 1" con la empresa KUNAQ S.A.C. por el importe de S/. 346,406.96 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Seis con 96/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Informe N° 025-2021-JECM-INSPECTOR-INEN-OIMS de fecha 22 de diciembre del 2021, el Inspector recomienda a la Entidad pactar con el Contratista la suspensión del plazo de ejecución de obra por mutuo acuerdo desde el día 22 de diciembre del 2021, hasta que la Entidad pueda resolver el impase, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto de la suspensión de plazo de ejecución contractual de las prestaciones, el numeral 142.7, y el 142.8 del Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado disponen lo siguiente: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.





Que, con fecha 22 de diciembre del 2021 el Director de la OIMS, Ing. Guillermo Trefogli Zuloaga, el Inspector de la Obra, Ing. José Elías Calle Mendivel; el Residente de Obra, Ing. Víctor Iván Rivera Borja y el Representante legal de KUNAQ S.A.C., Ing. Erick Adelmo Ruiz Escajadillo, suscribieron el acta denominado: Acta de acuerdo de suspensión de plazo del contrato de ejecución de obra, pactando entre otras cosas que, el reinicio del plazo de ejecución de obra se realizará de común acuerdo entre las partes, formalizándose con un Acta de Reinicio de Obra, cuando los eventos que conllevaron la suspensión sean debidamente superados. Acordando además que, se reconocerán al Contratista los mayores gastos generales y costos directos que resulten estrictamente necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra y que deberán ser acreditados;



Que, con fecha 05 de enero del 2022 el Director de la OIMS, Ing. Guillermo Trefogli Zuloaga, el Inspector de la Obra, Ing. José Elías Calle Mendivel; el Residente de Obra, Ing. Víctor Iván Rivera Borja y el Representante legal de KUNAQ S.A.C., Ing. Erick Adelmo Ruiz Escajadillo, suscribieron el acta denominado: Acta de Reinicio de Obra, dejando constancia entre otras cosas que:

- A la fecha, la ocurrencia que conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra ha sido superado, por lo que en aceptación y acuerdo entre las partes se formaliza la suscripción de la presente Acta de Reinicio de Obra.
- El reinicio del plazo de ejecución de la obra rige desde el 06 de enero del 2022, toda vez que con fecha 05 de enero del 2022, mediante Cuaderno de Obra el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ha cumplido con comunicar a la Empresa KUNAQ S.A.C., QUE SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO; (...)

Que, con fecha 02 de febrero del 2022, el Contratista, KUNAQ S.A.C, presentó ante el Inspector, la Carta N° 020-2022-AS027-KUNAQ, respecto de la valorización de mayores gastos generales por suspensión del plazo de ejecución de obra, por el monto total de S/ 6,642.52 soles;

Que, con fecha 07 de febrero de 2022, el Inspector de Obra, Ing. José Elías Calle Mendivel, mediante Informe N° 015-2022- JECM-INSPECTOR-INEN-OIMS, precisa que "(...) Es opinión del Inspector que en efecto hay gastos generales que resultan necesarios para viabilizar la suspensión tales como los ocasionados por el personal técnico de la obra y además gastos financieros que no se pueden suspender y por consiguiente deberán ser reconocidos por el INEN", con base en lo indicado se pronuncia indicando que aprueba la Valorización de mayores gastos generales por suspensión del plazo de ejecución de obra, por el monto total de S/ 6,642.52 soles;

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, la OIMS remitió a la Oficina de Logística el Memorando N° 000192-2022-OIMS-OGA/INEN solicitando realizar el trámite correspondiente para el pago al contratista respecto de los mayores gastos generales por suspensión del plazo de ejecución de obra;

Que, con fecha 03 de marzo de 2022, la Oficina de Logística a través del Informe N° 000454-2022- OL-OGA/INEN informó al Director General de la Oficina General de Administración que, la recomendación por parte del Inspector respecto a suspender el plazo de ejecución, conforme se desprende de su Informe N° 015-2021-JECM-INSPECTOR-INEN-OIMS (sic), no advierte ni precisa de manera clara y contundente que, el evento que motivó su propuesta haya sido en razón de un evento no atribuible a las partes. De otro lado, de las Actas suscritas tanto para suspender el plazo como para reiniciar el mismo, se desprende que los motivos señalados en ellas, dan cuenta que serían por una situación atribuible a la Entidad, ya que la Entidad no otorgó la disponibilidad del terreno, lo que impidió al Contratista continuar con la ejecución de la partida 02.01.01 escarificado de elementos estructurales y tarrajeo pared de tanque y demás partidas consecuentes que determinan la ruta crítica del proceso constructivo programado entre el 22/12/21 y 10/01/22. Por lo que, en atención a lo dispuesto por Reglamento de Contrataciones del Estado, no correspondía suspender el plazo de ejecución de las prestaciones, por no contar con el requisito claramente establecido, es decir, "eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones";

En tal sentido, se recomendó que se requiera al órgano asesor legal, que emita una opinión respecto a lo solicitado por parte de la OIMS, y en ese sentido valore lo argumentados por las partes y los dispositivos legales aplicables; y en su oportunidad determine una conclusión a esta posición discrepante y recomiende las acciones correspondientes;



Que, con fecha 17 de marzo del 2022, mediante Informe N° 000290-2022-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que, del "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo del Contrato de Ejecución de Obra", correspondiente al Contrato N°148-2021-INEN - "Ejecución de la obra: Reforzamiento de los tanques elevados del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – Etapa 1", se desprende la información clara que da a conocer que, los eventos que originaron la suspensión del plazo de ejecución contractual, no corresponde a una negativa de esta Entidad para realizar la entrega total del terreno, sino, a que la programación de la ejecución de la obra no consideró las condicionantes especiales sobre la disponibilidad de frentes de obra y la necesidad de garantizar la continuidad en el abastecimiento de agua dura y blanda, a fin de no afectar los servicios a los pacientes y al personal del INEN, así como, la imposibilidad de descargar los únicos tanques que entonces abastecían al Hospital;

En razón a ello, concluye que, la referida Acta que contiene el acuerdo de suspensión del plazo de ejecución contractual, cumple con el requisito legal de sustentarse en un "evento no atribuible a las partes";

Que, mediante Informe N° 000085-2022-OGA/INEN, de fecha 19 de abril de 2022, la Oficina General de Administración remite a la Gerencia General el Informe N° 000603-2022-OIMS-OGA/INEN, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería y Mantenimiento y Servicios, con información complementaria, acompañando entre otros documentos el Informe N° 000010-2022-OIMS-OGA-VCS/INEN, emitido por la Ing. Verónica Caraza Salas, de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios; de dicho documento cabe resaltar aspectos como el considerado en el numeral 2.1 del Título de Análisis en el que se precisa lo siguiente:

"Se tiene un Plan de vigilancia y Control de la calidad del agua del INEN 2020-2022, que fue aprobado el 05 de febrero de 2020 (ítem 1.1), y un año después, el 31 de marzo de 2021, se aprueba la nueva Directiva Sanitaria N° 132-MINSA/2021/DIGESA "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de la calidad de Agua para Consumo Humano en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)" (ítem 1.3) es en este plazo intermedio entre el 5 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, que cambian algunas exigencias en el control de calidad del agua en las IPRESS, en donde ahora la limpieza y desinfección de la infraestructura de almacenamiento de agua, tales como tanques elevados y cisternas, debe contar con certificación." (...)

Asimismo, en el numeral 2.2 y 2.3 de dicho informe se anota lo siguiente:

"2.2. Como se puede apreciar (...) el contrato N°0185-2020-INEN correspondiente al Servicio de Elaboración del Expediente Técnico para la Rehabilitación de la Infraestructura de los Tanques Elevados del INEN, se formuló y firmó (12NOV2020) antes de la nueva Directiva Sanitaria del ítem 1.3 (31MAR2021), por lo tanto, no se planteó en los términos de referencia de la elaboración del expediente la aplicación de esta Directiva, por ende, no correspondía contemplar dentro del expediente partidas para la Limpieza y Desinfección Certificada de los Tanques Elevados y las Cisternas, que además venía siendo programada como parte de un plan de mantenimiento de la entidad."

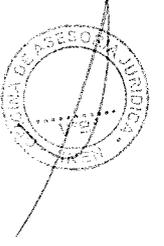
"2.3. Como parte del Plan de Vigilancia y Control de la Calidad del Agua del INEN 2020-2022, se tenía programado la limpieza de Cisternas y Tanques Elevados a lo largo del año 2021, habiéndose solicitado este servicio desde setiembre, de acuerdo al ítem 1.4, sin embargo, debido al contrato N° 0148-2021-INEN, correspondiente a la obra "Reforzamiento de los Tanques Elevados del Instituto Nacional de Enfermedades neoplásicas – Etapa I" (ítem 1.5), el servicio de limpieza y desinfección de los tanques elevados de la azotea del INEN se postergó, ya que era importante que se desarrolle esta obra que resolvía un problema de condiciones de seguridad de inspección y de calidad del agua, (...)"

Que, conforme se aprecia del citado informe, la suspensión de plazo de ejecución de la Obra "Reforzamiento de los Tanques Elevados del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – Etapa I", se atribuye a limitaciones de fuerza mayor ajenos a la voluntad o intensión de las partes, ya que, existieron aspectos como la nueva normativa sanitaria relacionada con la Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), que a la fecha de Elaboración del Expediente Técnico no existía y que, como se explica en los informes técnicos que forman parte del expediente, al ponerse en



vigencia y como parte de su implementación, generó en su momento la suspensión de la ejecución de la obra;

Que, considerando los fundamentos expuestos en los documentos de vistos y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde expedir el acto resolutivo correspondiente;



Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el reconocimiento de mayores gastos generales de la obra "Reforzamiento de los Tanques elevados del INEN - Etapa I" bajo el Contrato N° 148-2021-INEN, en favor del Contratista KUNAQ S.A.C. por el monto total de S/ 6, 642.52 (Seis mil seiscientos cuarenta y dos con 52/100 soles), generados por la suspensión de plazo del 22 de diciembre del 2021 al 05 de enero del 2022, precisándose que, de conformidad a lo señalado por nuestra área técnica, Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y al Inspector de obra, la valorización señalada atiende solo a lo que fue necesario para viabilizar la referida suspensión, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, para continuar con el trámite correspondiente, en virtud de lo aprobado mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dr. EDUARDO PAYET MEZA

Jefe Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

